



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS UN CENTRO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS FUERA DE USO (CENTRO CAT) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA A SOLICITUD DE AUTODESGUACES LA HOYA, S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 103/12 AU/AAU seguido a instancia de la empresa AUTODESGUACE LA HOYA, S.L., con domicilio para notificaciones en C/ Alamo nº 2 1º A – 30800 Lorca (Murcia), en relación con el proyecto de CENTRO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS FUERA DE USO (CENTRO CAT) en el término municipal de Lorca.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto solicitado se encuentra recogido en el artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. Según el documento ambiental presentado se describe el proyecto de instalación y puesta en marcha de "CENTRO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS FUERA DE USO (CENTRO CAT) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA".

El proyecto se localiza POLÍGONO INDUSTRIAL LA HOYA PARCELAS A1-A2-A3 30816 LORCA (MURCIA): U.T.M. X: 622.140, Y: 4174151 UTM 30N ED50.. Suelo clasificado como SUELO URBANO CONSOLIDADO - URBANIZABLE. LA HOYA UZPI-1 CALIFICADO INDUSTRIAL.

- Según documento ambiental apartado 2.2, la instalación se ubica en parcelas con una superficie de 2.023 m², recinto vallado y pavimentado, donde existen varias construcciones que servirán como zonas para el almacenamiento de los componentes retirados de los vehículos.
- Según documento ambiental, las características de la actividad de gestión de residuos y de las operaciones de proceso en la instalación para gestión de residuos vehículos al final de su vida útil:
 - Las fases y zonas del proceso serán:
 - S1 Sector de recepción de vehículos usados.
 - S2 Descontaminación de los VFU.
 - S3 Sector de transporte.
 - S4 Almacenamiento
 - S5 Sector de despiece de vehículos.
 - S6 Sector de almacenamiento de piezas desmontadas.
 - S7 Sector de venta de piezas.
 - Operaciones de descontaminación a través de la extracción y retirada de residuos peligrosos del VFU.
 - Operaciones de tratamiento para fomentar la reutilización y el reciclado de residuos extraídos del VFU.
 - El almacenamiento se realizará en 3 apilamientos de un máximo de 3 alturas y de 18 vehículos por apilamiento, es decir una capacidad de almacenamiento simultánea de 54 vehículos y dejando anchura suficiente entre los mismos para el tránsito de camiones y otros equipos de extinción

de incendios que pudiesen ser requeridos en caso de siniestro en la instalación. Toda la superficie de la parcela contará con solera de hormigón.

- o Maquinaria y equipos previstos:
 - S2. Centro de descontaminación compacto. Depósitos de residuos.
 - S3. Carretilla elevadora.
 - S4. Estantería de carga.
 - S5. Elevador de vehículos. Gato hidráulico 3.000 kg carga. Desmontadora de neumáticos. Banco de trabajo de inspección. Grúa extractora de motores.
 - S6. Estanterías de almacenamiento.
- o Se realizará almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día.
- o El consumo de agua previsto de la instalación: 45 m³ anuales.
- o El consumo de combustible (gasoil) previsto de la instalación: 0,4 m³ anuales
- o Potencia eléctrica prevista a instalar: 20kW.
- o El régimen de funcionamiento será de 300 días al año.
- o Consumo de energía: 21.600 kwh/año
- o Producción de residuos no peligrosos: 0,6 tn/año
- o Producción de residuos peligrosos: 0,37 tn/año
- o La capacidad máxima de tratamiento será de:
 - Vehículos al final de su vida útil 500 vehículos/año.
- o Los residuos que se gestionarán son:

Identificación del residuo. Descripción.	Código LER.
Vehículos al final de su vida útil	16 01 04*
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes	16 01 06

Identificación del residuo. Descripción.	Código LER.
peligrosos.	

2. AUTODESGUACE LA HOYA, S.L., remite el documento ambiental con fecha de 12/12/2012 y subsanación con fecha 23/3/2013.

Considerando que el proyecto, se encuentra en el ámbito del artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Lorca. Recibida respuesta.
- Confederación Hidrográfica del Segura. Recibida respuesta.
- Dirección General de Territorio y Vivienda. CARM. Recibida respuesta.

Asimismo, en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental y al Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y Público interesado, se han recibido, las siguientes alegaciones y consideraciones:

A. Ayuntamiento de Lorca, informe de los servicios municipales de Urbanismo de 28/6/2013, del que se extraen las siguientes consideraciones:

- *“En el área no se localizan Espacios pertenecientes a Red Natura 2000 (LIC, ZEPA) no Hábitats de Interés Comunitario.*
- *La instalación prevista se localiza, según Plan General vigente, en Suelo Urbano Consolidado (UZPI-1), dentro del Plan Parcial del Polígono Industrial de La Hoya, aprobado definitivamente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 26 de mayo de 1998, publicado en el BORM en fecha 10 de septiembre de 1998. Y*

modificación puntual del Plan General de Lorca. Polígono Industrial EX 91.05.01 BORM 22/04/1998.

- *Se deberá tener en cuenta la normativa del plan parcial precipitado.*

B. Confederación Hidrográfica del Segura, Informe de 23/07/2013 con las consideraciones siguientes:

*“1. **Vertidos a dominio público hidráulico.** (...) Si el titular previera la realización de vertidos a dominio público hidráulico deberá solicitar la preceptiva autorización de vertido por este Organismo en los modelos oficiales aprobados por Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio BOE 147 de 18/06/2004 (...)*

*2. **Otras actuaciones contaminantes.** Se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.*

*3. **Afección a cauces y sus zonas de servidumbre.** (...). Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.*

*4. **Origen del suministro de agua.** (...) debe analizarse el origen del agua abastecida y aportar el título que ampara dicho suministro (contrato de suministro, concesión, etc.).”*

C. Dirección General de Territorio y Vivienda. Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Informe de 28/06/2013, remitido mediante comunicación interior de 17/07/2013, que incluye:

“Ordenación del Territorio:

- *Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.*

Planeamiento Urbanístico General:

- *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 18 de abril de 2003, relativa a la 'Revisión del*

Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Lorca'. BORM 19/06/2003.

Expedientes relacionados

- *No consta afección a ningún expediente de planeamiento en desarrollo.*
- *No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional."*

Los Servicios de esta Dirección General emiten sendos informes, con fecha de 29 de mayo de 2013 el del Servicio de Información e Integración Ambiental y con fecha de 10 de septiembre de 2013, el del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

2. ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

➤ **Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.**

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 10 de septiembre de 2013 cataloga ambientalmente el proyecto declarando que le es de aplicación

- Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de autorización de instalación de tratamiento de residuos y de operaciones de tratamiento de residuos.
- Según Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil está catalogada como instalación de recepción de vehículos y de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.
- Según Real Decreto 9/2005, de 14 de febrero, está clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo.
- Según Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, está catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.
- Según Ley 4/2009, de 14 de mayo de protección ambiental integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones, registros y licencia de actividad, anteriormente indicados, el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Única.

En las consideraciones técnicas expone que dentro del ámbito competencial de este servicio y considerando la documentación técnica que obra en el expediente, el resultado de las consultas previas, así como los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto), contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, no se prevé que el proyecto relativo a "CENTRO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS FUERA DE USO (CENTRO CAT) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA" cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las condiciones desde al ámbito competencial de este servicio relativas a la calidad ambiental. Estas consideraciones se recogen en el Anexo de esta Resolución.

➤ **Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 29 de mayo de 2013, en su apartado de análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y biodiversidad y las conclusiones se expresa que:

Recabados los datos disponibles en esta Dirección General de Medio Ambiente sobre la zona objeto de la actuación una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, vías pecuarias, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de

Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 29 de mayo de 2013 y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 10 de septiembre de 2013, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de CENTRO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS FUERA DE USO (CENTRO CAT) en el término municipal de Lorca, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos.

SEXTO- Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Lorca en cuyo territorio se ubica la instalación.

SEPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la
Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 13 de noviembre de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: Amador López García.

ANEXO I

A) MEDIDAS RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

A. Generales.

1. Durante la realización de las obras se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

B. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de obras, y posterior funcionamiento normal se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal en materia de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones y en su defecto se estará en lo dispuesto en el decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido, (BORM 180, de

06-08-98), así como a el REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica.

C. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

E. Residuos.

1. Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
2. No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional.
3. Se deberá realizar la Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento

para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
5. En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.
6. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.
7. Según Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil se estará a lo dispuesto a las obligaciones derivadas de su naturaleza como instalación de recepción de vehículos y de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.

B) MEDIDAS RELATIVAS AL PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

No se indican.

C) MEDIDAS DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Confederación Hidrográfica del Segura

Se deben de considerar lo que recoge en el informe de 23/07/2013 de este organismo de cuenca, en los siguientes aspectos:

- Vertidos.
 - Si se previera la existencia de vertido de aguas residuales de cualquier tipo a dominio público hidráulico el titular de la actividad deberá solicitar autorización de vertido a este Organismo según modelo oficial.
- Respecto a afección a cauces y sus zonas de servidumbre
 - Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- Respecto al origen del suministro de agua
 - Deberá aportarse el título que ampara dicho suministro (contrato de suministro, etc.)

Todo lo cual, sin perjuicio de cuantos informes y / o autorizaciones deban solicitarse ante la Confederación Hidrográfica del Segura en virtud de sus competencias.

Dirección General de Territorio y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

Conforme a lo indicado en el Informe de 28/06/2013, se justificará la adecuación y cumplimiento del proyecto respecto a los siguientes aspectos:

- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 18 de abril de 2003, relativa a la 'Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Lorca'. BORM 19/06/2003.

Ayuntamiento de Lorca

Se deben de considerar lo que recogen en los informes de los servicios municipales de 28/6/2013 de este organismo, en los siguientes aspectos:

- Se deberá tener en cuenta la normativa del plan parcial precipitado. La instalación prevista se localiza, según Plan General vigente, en Suelo Urbano Consolidado (UZPI-1), dentro del Plan Parcial del Polígono Industrial de La Hoya, aprobado definitivamente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 26 de mayo de 1998, publicado en el BORM en fecha 10 de septiembre de 1998. Y modificación puntual del Plan General de Lorca. Polígono Industrial EX 91.05.01 BORM 22/04/1998.
- Determinaciones particulares de la Zona Industrial (Zona XI). Calificación Industrial. Tipología Industrial. Edificabilidad máxima 0,46. Aprovechamiento medio 0,42m²/m².

D) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en este informe. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental. Además se podrán incluir las obligaciones ambientales de remitir información a la administración que tienen en función de la catalogación ambiental que tenga.

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. Seguidamente se expresan de manera pormenorizada y orientativa los documentos y el contenido de los mismos que han de acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Única:

1. Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.
2. Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.
3. Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente. La ubicación de las instalaciones será identificada mediante coordenadas geográficas.
4. Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.
5. Memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
 - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones

- Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
- Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.
- Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuates son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de las zonas de tratamiento (selección y clasificación previa): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento) Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en tm/año de residuos recuperados, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas (zonas de almacenamiento y tratamiento). Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.
- Según Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil se estará a lo dispuesto a las

obligaciones derivadas de su naturaleza como instalación de recepción de vehículos y de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.

6. Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.
7. Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.
8. Con la finalidad de comprobar que la documentación es completa y no presenta deficiencias, la solicitud de autorización ambiental única deberá venir validada, por una Entidad de Control Ambiental.
9. De la documentación referida anteriormente, deberán remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente, 2 copias en papel y 3 en formato digital. Una vez presentada dicha documentación se iniciará el trámite de Autorización Ambiental Única, en el cual se tramitan paralelamente los procedimientos de obtención de: Licencia de Actividad, Autorización de Actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos, productor de residuos peligrosos, actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y declaración sobre contaminación del suelo.

